

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 18 de agosto de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1o. y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente ordenamiento regula las atribuciones y las funciones del Instituto de Capacitación, como órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República, cuyo objeto esencial es diseñar, operar y controlar los métodos y sistemas de reclutamiento, selección y evaluación, como única instancia del ingreso a la Institución, así como los programas de capacitación, actualización, especialización y el sistema de evaluación permanente de los Agentes del Ministerio Público Federal, Policía Judicial Federal, Peritos y demás servidores públicos que integren la Procuraduría General de la República.

ARTICULO 2o.- Para los efectos del presente ordenamiento, se denominará Instituto, al Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

TITULO II

INTEGRACION DEL INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DEL INSTITUTO

ARTICULO 3o.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al Instituto, éste se integrará con una Dirección General, cuyo titular será nombrado por el Procurador General de la República; las Secretarías que sean necesarias, así como el número de Direcciones de Area, Subdirecciones y personal profesional, técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 4o.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar y controlar los métodos y sistemas de reclutamiento, selección y evaluación, como única instancia de ingreso a la Procuraduría General de la República, así como los programas de capacitación, actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público Federal, Policía Judicial Federal, Peritos y demás servidores públicos que integren la Procuraduría General de la República, conforme a las políticas generales de recursos humanos y necesidades operativas de la Institución;

II. Operar y controlar el sistema de evaluación permanente de los Agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal en los que se apoyen obligatoriamente los procedimientos de ascensos y promociones dentro de las estructuras jerárquicas y administrativas del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal;

III. Proponer al Procurador General de la República, la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua que se requieran para la capacitación del personal de la Procuraduría General de la República, con organismos similares y cooperadores, ya sea nacionales o extranjeros del sector público, privado o social, o de los sistemas multilaterales, regional, interamericano y de la Organización de las Naciones Unidas, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador General de la República.

CAPITULO II

ORGANOS Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

ARTICULO 5o.- Los órganos del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Técnico;
- II. Dirección General;
- III. Secretaría Operativa;
- IV. Secretaría de Planes y Programas;
- V. Secretaría de Reclutamiento, Evaluación y Control, y
- VI. Coordinación Administrativa.

El Instituto contará además, con las secretarías que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, así como con las Direcciones de Area que requieran para el mejor desempeño de sus actividades.

CAPITULO III

DEL CONSEJO TECNICO

ARTICULO 6o.- El Instituto de Capacitación tendrá un Consejo Técnico para coordinar sus acciones de conformidad con las necesidades de la Procuraduría General de la República, que se integrará de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Procurador General de la República.

VOCALES: Subprocurador de Averiguaciones Previas;

Subprocurador de Control de Procesos;

Subprocurador Jurídico;

Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría;

Comisionado del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas;

Oficial Mayor;

Contralor Interno, y

Director General de la Policía Judicial Federal.

SECRETARIO TECNICO: Director General del Instituto de Capacitación.

El Consejo Técnico, resolverá las cuestiones que le sean planteadas, por medio del voto de sus miembros; en la inteligencia de que en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

El consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes y, en sesiones extraordinarias, cuando la urgencia del caso lo requiera.

Tratándose de sesiones ordinarias el Secretario Técnico convocará a los miembros del Consejo, con una anticipación de tres días, y respecto de sesiones extraordinarias, serán convocados en cualquier momento previo a la sesión.

ARTICULO 7o.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Decidir los lineamientos y políticas que deben regir las actividades del Instituto;

II. Aprobar los programas de capacitación, actualización, especialización y regularización;

III. Aprobar los métodos y sistemas de reclutamiento, selección y evaluación;

IV. Proponer al Procurador General de la República los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;

V. Proponer al Procurador General de la República los manuales disciplinarios y de operación internos, relativos, a las distintas actividades del Instituto, así como los lineamientos generales para la creación y publicación de guías y manuales de estudio, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador General de la República.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 8o.- La Dirección General es el órgano ejecutivo del Instituto a quien corresponde realizar, en los términos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las funciones delegadas en dicho ordenamiento y las que por acuerdo del Procurador General de la República, le confiera.

ARTICULO 9o.- Corresponde al Director General, nombrar y remover a todo el personal del Instituto, de acuerdo con los lineamientos de las leyes y normas internas de la Procuraduría General de la República.

En caso de nombramiento o remoción de los Secretarios se hará previo acuerdo con el Procurador General de la República.

ARTICULO 10.- La Dirección General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, representar y administrar al Instituto;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las unidades que conforman el Instituto, previo acuerdo del Procurador General de la República;

III. Presidir el Comité de Selección de la Policía Judicial Federal que establecerá los lineamientos para el ingreso o reingreso;

IV. Participar como integrante del Comité de Evaluación y Supervisión de la Policía Judicial Federal;

V. Participar como integrante de la Junta de Honor de la Policía Judicial Federal, y

VI. Las demás que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos aplicables, o el Procurador General.

CAPITULO V

DE LAS SECRETARIAS

ARTICULO 11.- La Secretaría Operativa tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, programar y supervisar la impartición de los cursos de capacitación y formación inicial, actualización, especialización, formación continua de regularización; así como seleccionar y coordinar al personal docente para la impartición de las asignaturas de esos cursos; coordinar y supervisar el sistema de expedición de constancias;

II. Operar, coordinar y supervisar las prácticas locales y foráneas de los diferentes cursos;

III. Suplir al Director General en sus ausencias, y

IV. Las demás que le confiera el Director General.

ARTICULO 12.- La Secretaría de Planes y Programas tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar los planes y programas teórico-prácticos para la capacitación y formación inicial, de actualización, de especialización continua y de regularización para los Agentes del Ministerio Público Federal, y Policía Judicial Federal, tanto para el ingreso como, para el reingreso, así como la capacitación de Peritos y demás servidores públicos que integran la Dependencia; así como organizar, promover y supervisar los programas y sistemas de evaluación derivados de los diferentes cursos, concursos, exámenes de oposición y de promoción;

II. Elaborar y resguardar el banco de reactivos para las evaluaciones y concursos de oposición de los aspirantes a Agente del Ministerio Público Federal, Policía Judicial Federal, Peritos y demás servidores públicos de la Dependencia, y

III. Las demás que le confiera el Director General.

ARTICULO 13.- La Secretaría de Reclutamiento, Evaluación y Control tendrá las siguientes funciones:

I. Operar y vigilar los programas y procesos de reclutamiento y control de los Agentes del Ministerio Público Federal y Policía Judicial Federal;

II. Operar y controlar los procesos de evaluación permanente en las áreas de actuación ética, medicina general, psicología, conocimientos teóricos, habilidades y destrezas de los Agentes del Ministerio Público y Policía Judicial Federal, Peritos y demás servidores públicos que integran la Procuraduría General de la República, y

III. Las demás que le confiera el Director General.

ARTICULO 14.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes funciones:

I. Ejercer los recursos que le sean asignados por la Unidad Administrativa competente de la Procuraduría General de la República;

II. Vigilar y controlar el presupuesto asignado, llevar la contabilidad y formular análisis financieros del propio Instituto, que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Técnico del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República;

III. Realizar la evaluación del ejercicio presupuestal anual del Instituto, y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran de acuerdo con los lineamientos señalados y establecidos por la unidad administrativa competente;

IV. Proponer al Consejo Técnico normas, sistemas y procedimientos para la contabilidad de las erogaciones que realice el Instituto, en atención a sus objetivos, metas y programas establecidos;

V. Planear, programar, coordinar y evaluar el sistema de administración y desarrollo del personal del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República;

VI. Establecer los lineamientos y políticas generales para la administración de los recursos humanos y materiales que formen parte del Instituto de Capacitación, y

VII. Las demás que le confiera el Director General.

ARTICULO 15.- Los titulares de las Secretarías y de la Coordinación Administrativa, acordarán con el Director General del Instituto, los asuntos relativos al área de su competencia.

TITULO III

DE LOS DOCENTES Y ALUMNOS

CAPITULO I

DE LOS DOCENTES

ARTICULO 16.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por docentes a los profesores e instructores que impartan las materias de los programas de formación; capacitación; especialización; educación continua y regularización establecidos por el Instituto.

ARTICULO 17.- La Dirección General propondrá al Consejo Técnico el Reglamento Interno que establezca las disposiciones que regule la actividad del personal docente.

CAPITULO II

DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 18.- Para los efectos del presente instrumento se entiende por alumnos a los aspirantes registrados y personal en activo que sea inscrito para recibir los cursos de capacitación.

ARTICULO 19.- Para ser alumno del Instituto se deberá cumplir en su totalidad con las formalidades y requisitos exigidos en los ordenamientos legales emitidos al efecto y los determinados por la Comisión de Supervisión y Evaluación del Instituto de Capacitación y el Comité de Selección.

ARTICULO 20.- Los alumnos, una vez registrados, deberán apegarse estrictamente al Manual de Normas Disciplinarias y demás instrumentos que al efecto emita el Instituto para normar sus actividades.

ARTICULO 21.- Los alumnos que sean personal en activo de la Procuraduría General de la República, que incurran en violaciones a las obligaciones previstas y sancionadas en el Manual de Normas Disciplinarias deberán sujetarse a las sanciones administrativas a que sean acreedores, y en su caso a las previstas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 22.- El Procurador General de la República, a propuesta del Consejo Técnico, expedirá los manuales disciplinarios internos que contengan las obligaciones y sanciones aplicables a los alumnos del Instituto.

ARTICULO 23.- Las sanciones previstas deberán estar, invariablemente, fundadas en los principios de equidad, legalidad y pleno respeto de los derechos humanos.

ARTICULO 24.- Las sanciones previstas en los manuales disciplinarios internos no suplen ni eximen de las responsabilidades civiles o penales en que pudieren incurrir.

ARTICULO 25.- La aplicación y ejecución de las sanciones quedará a cargo de la Secretaría Operativa.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 26.- Los alumnos gozarán del derecho de audiencia mediante el recurso de inconformidad sobre las sanciones que se les impongan.

ARTICULO 27.- La Dirección General integrará, de acuerdo con la naturaleza de la falta, en cada caso una comisión con un titular de una Secretaría; un profesor y otro servidor público del Instituto que designará la propia Dirección General de acuerdo a la particularidad del asunto.

ARTICULO 28.- La comisión efectuará todas las investigaciones y recopilación de información en relación al caso concreto, para rendir a la Dirección General el

dictamen correspondiente. La elaboración del dictamen estará a cargo del titular de la Secretaría designada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Decreto de creación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1976, así como los Decretos que reforman a aquél, publicados, respectivamente, el 24 de marzo de 1983 y el 30 de septiembre de 1985.

TERCERO.- El patrimonio del Instituto Nacional de Ciencias Penales, se integrará al de la Procuraduría General de la República y estará afecto a los fines que persigue el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. Para este efecto dicha Dependencia deberá efectuar las gestiones que correspondan ante las dependencias competentes, las que acordarán y promoverán lo conducente para el cumplimiento de esta disposición.

CUARTO.- Los derechos de los trabajadores del organismo que se extingue serán respetados conforme a la Ley.

QUINTO.- Los programas de formación académica en posgrado que el Instituto Nacional de Ciencias Penales tiene en proceso continuarán hasta concluir con las generaciones que actualmente están inscritas y acordará las medidas necesarias ante quien corresponda, a efecto de expedir los títulos profesionales correspondientes. No se abrirán nuevas convocatorias para estudio de posgrado.

SEXTO.- La Contraloría Interna de la Institución es el órgano de control encargado de realizar auditorías y supervisiones a las diferentes áreas del Instituto, asimismo, de investigar y sancionar las faltas y conductas de los servidores públicos del Instituto, de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.